



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0330.

De las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial del convocante (prórroga en el plazo) interpreta el Despacho el interés de aquel de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá sin miramiento de la causa que se alegó, pues no es del resorte de esta actuación.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

- 1.** Terminar el proceso en referencia, por carencia de objeto.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de las comunicaciones al demandante.
- 3.** Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 4.** No hay lugar condenar en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 052**
Hoy **30-04-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088cf597df8e5321526bf97b19e9dc4389e919cefed30ea8d61c5b9071e17edd

Documento generado en 29/04/2021 03:37:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**